

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Expediente 005 2022– 00139

Previo a resolver lo pertinente frente al decreto de las medidas cautelares se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a suscribir la póliza en calidad de tomador.

De otra parte, no habrá lugar a tener en cuenta las notificaciones allegadas por la demandante como quiera que las mismas no se ajustan en estricto sentido a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha) en tanto, no se remitió copia del auto inadmisorio, subsanación y el total de los anexos allegados con la demanda; aunado a lo anterior, resulta impreciso el término que se señala a fin de tener por notificada a la demandada, siendo en realidad dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por lo expuesto se requiere a la parte actora a efectos de que surta nuevamente las gestiones de notificación asegurándose para el efecto de tener en cuenta las observaciones anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado Electrónico del 12 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06feed6aa0465a3b5a98dd95e8673dd2a177198211f99dcc9fbf815791e0c908**

Documento generado en 11/08/2022 08:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>